



Departamento Administrativo de la Función Pública
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Acuerdo No.

(008) 20 NOV. 2013

Por el cual se adicionan unos artículos al Acuerdo 002 de 2008 –Reglamento General Estudiantil para los programas curriculares de la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP

EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP,

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial lo consagrado en el numeral 7, del artículo 7 del Decreto 219 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 219 del 27 de enero de 2004, en su Artículo 7, numeral 7 establece como función del Consejo Directivo de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP: *"expedir, previo concepto del Consejo Académico Nacional, los reglamentos docente, estudiantil y demás que se requiera para el normal funcionamiento de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, y adecuar el régimen académico de la misma, a las disposiciones de la Ley 30 de 1992, la Ley 115 de 1994 y demás normas concernientes a la educación superior de carácter formal e informal"*.

Que el artículo 5° de la Ley 1551 de 2012, por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, señala que la ESAP apoyará a los municipios en la identificación de necesidades y determinación de buenas prácticas administrativas; así mismo, apoyará al gobierno nacional para el desarrollo e implementación de las políticas públicas de buen gobierno y competitividad en los entes territoriales y hará, acompañamiento gratuito a los municipios 5ª y 6ª de categoría en la elaboración de estudios a los que se refiere el artículo 46 de la Ley 909 de 2004.

Que la precitada norma establece en el artículo 25 que el artículo 5° de la Ley 1368 de 2009 quedará así: *"La Escuela Superior de Administración Pública creará programas gratuitos presenciales y/o virtuales, y de acceso prioritario de capacitación y formación profesional destinados a alcaldes, concejales y miembros de las juntas administradoras locales.*

Parágrafo. La capacitación y formación académica a que hace relación el presente artículo, se extenderá a personeros municipales y distritales, así como a quienes en estas instituciones realicen judicatura o práctica laboral o profesional como requisito para acceder a título profesional o presten el servicio de auxiliar jurídico ad honorem en los términos de la Ley 1322 de 2009.

La ESAP contará con 1 año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para implementar las disposiciones del presente artículo".

Que así mismo, el artículo 28 de la misma norma señala la creación de un Fondo de Concurrencia, como una cuenta especial sin personería jurídica, de la ESAP, quien lo administrará como un sistema separado de cuentas de los recursos públicos que lo integren y determinados en dicha ley, cuyo objeto es servir de instrumento para el acceso de los alcaldes, concejales, miembros de las juntas administradoras locales y organismos de acción comunal a los programas de formación, en los niveles de educación básica, media de educación superior en temas de administración pública y programas de formación de que trata el artículo 50 de la ley 1368 de 2009.



ACUERDO N° DE

()

“Por el cual adicionan dos artículos al Acuerdo 002 de 2008, Por el cual se expide el Reglamento General estudiantil para los programas curriculares de la ESAP, en cumplimiento de la Ley 1551 de 2012”

Que es política del Gobierno fortalecer las acciones, encontrar nuevas alternativas y acelerar el proceso para disminuir la tasa de deserción de la educación superior en Colombia y de esta manera contribuir al sistema de desarrollo del capital humano y de innovación.

Que en sesión extraordinaria del 19 de noviembre de 2013, el Consejo Académico Nacional discutió y aprobó el presente Acuerdo y acordó remitir dicho proyecto al Consejo Directivo Nacional, para su estudio y adopción según consta en certificación de fecha 19 de noviembre de 2013, expedida por la Secretaria General de la ESAP, quien ejerce las funciones de Secretaria Técnica del Consejo Académico Nacional.

Que en sesión extraordinaria del 20 de noviembre de 2013, el Consejo Directivo Nacional discutió y aprobó el presente Acuerdo según consta en certificación de fecha 20 de noviembre de 2013, expedida por la Secretaria General de la ESAP, quien ejerce las funciones de Secretaria Técnica del Consejo Directivo Nacional.

Que por lo anterior, en cumplimiento de los mandatos legales establecidos en la ley 1551 de 2012, es procedente adicionar dos artículos al Acuerdo 002 de 2008, por el cual se expide el Reglamento General Estudiantil para los programas curriculares de la ESAP.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Adiciónese al Capítulo II del Acuerdo 002 de 2008, por el cual se expidió el Reglamento General Estudiantil para los programas curriculares de la ESAP, los siguientes artículos:

“ARTICULO 12A. De otras exoneraciones para programas de pregrado. La ESAP exonerará del pago de inscripción y de matrícula para el acceso a los programas curriculares de formación profesional en la modalidad presencial, distancia tradicional y distancia virtual, a los Alcaldes, Concejales, miembros de las Juntas Administradoras Locales -JAL, Personeros.

PARAGRAFO 1. Al momento de la inscripción, los servidores públicos a que se refiere el presente artículo deberán presentar los documentos que los acrediten como una de las autoridades antes señaladas; igualmente, deberán presentar el certificado de antecedentes disciplinarios y certificado de antecedentes judiciales actualizado.

PARAGRAFO 2. Los servidores públicos de que trate el presente artículo que se matriculen para iniciar estudios deberán reunir los requisitos establecidos en el parágrafo 3 del artículo 11 del presente Reglamento, en especial:

1. Copia de diploma del acta de grado de bachiller, en caso de que estos documentos no hubieran sido entregados en el acto de inscripción;
2. Recibo de pago de los derechos de matrícula con el fin que aparezcan en el historial de liquidación de pagos académicos;
3. Plan de asignaturas por cursar durante el periodo académico, debidamente diligenciado;
4. Copia de la libreta militar o informe por escrito el estado de la situación militar; y,
5. Constancia general de afiliación al sistema general de seguridad social en salud.

PARAGRAFO 3. La exoneración del pago de la inscripción y matrícula solo se realizare en tanto el respectivo servidor conserve su condición de Alcalde. Concejal, miembro de JAL,

Alc



ACUERDO N° DE

()

“Por el cual adicionan dos artículos al Acuerdo 002 de 2008, Por el cual se expide el Reglamento General estudiantil para los programas curriculares de la ESAP, en cumplimiento de la Ley 1551 de 2012”

Personero. La pérdida de dicha condición por cualquier causa originare la pérdida del beneficio de la exoneración.

PARAGRAFO 4. *La exoneración del pago de matrícula se pierde cuando se cumple una cualquiera de las siguientes situaciones:*

- 1. La pérdida de la condición de Alcalde, Concejal, miembro de JAL, Personero, por cualquier causa;*
- 2. No haber adquirido el derecho a continuar estudios en el programa o perder la calidad de estudiante de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y el Reglamento Académico Especifico del respectivo programa;*
- 3. No haber obtenido un promedio igual o superior a tres punto ocho (3.8).*

PARAGRAFO 5. *La solicitud de ingreso al programa respectivo deberá hacerse dentro de las fechas establecidas en el calendario académico establecido para cada vigencia.*

PARÁGRAFO 6. *Este artículo entrará en vigencia una vez sea constituido y apropiados los recursos del Fondo de Concurrencia, según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1551 de 2012.*

PARÁGRAFO 7. *La apertura de los programas curriculares de formación profesional dependerá de contar con un número mínimo de estudiantes y de cumplir con el punto de equilibrio financiero y académico para la ESAP, en el respectivo programa académico.*

ARTICULO 12B. *De otras exoneraciones para programas de Posgrado. La ESAP exonerará del pago del 50% del valor de la matrícula de los programas de posgrado en la modalidad presencial, distancia tradicional y distancia virtual a los Alcaldes, Concejales. Miembros de las Juntas Administradoras Locales —JAL, Personeros.*

PARAGRAFO 1. *Al momento de la inscripción, los Alcaldes, Concejales, miembros de JAL. Personeros que quieran hacer use de este beneficio deberán acreditar su condición de tal, presentar certificados de antecedentes disciplinarios y judiciales actualizados, así como los requisitos establecidos en el reglamento general estudiantil y en el reglamento del programa de posgrado respectivo.*

PARAGRAFO 2. *Los servidores públicos de que trate el presente artículo que se matriculen para iniciar estudios deberán reunir los requisitos establecidos en el parágrafo 3 del artículo 11 del presente Reglamento, en especial:*

- 1. Copia de diploma del acta de grado de pregrado, en caso de que estos documentos no hubieren sido entregados en el acto de inscripción;*
- 2. Recibo de pago de los derechos de matrícula can el fin que aparezcan en el historial de liquidación de pagos académicos;*
- 3. Plan de asignaturas por cursar durante el periodo académico, debidamente diligenciado;*
- 4. Copia de la libreta militar o informar por escrito el estado de la situación militar; y,*
- 5. Constancia general de afiliación al sistema general de seguridad social en salud.*

PARAGRAFO 3. *La exoneración del 50% del pago de la matrícula solo se realizará en tanto el respectivo servidor público conserve su condición de Alcalde, Concejal, miembro de JAL. Personero. La pérdida de dicha condición por cualquier causa originará la pérdida del beneficio de la exoneración.*



ACUERDO N° DE

()

“Por el cual adicionan dos artículos al Acuerdo 002 de 2008, Por el cual se expide el Reglamento General estudiantil para los programas curriculares de la ESAP, en cumplimiento de la Ley 1551 de 2012”

PARAGRAFO 4. La exoneración de que trata el presente artículo se pierde cuando se cumple una cualquiera de las siguientes situaciones:

1. La pérdida de la condición de Alcalde, Concejal, miembro de JAL, Personero, por cualquier causa;
2. No haber adquirido el derecho a continuar estudios en el programa de posgrado respectivo o perder la calidad de estudiante de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y el Reglamento Académico Específico del programa;
3. No haber obtenido un promedio igual o superior a cuatro punto cero (4.0).

PARAGRAFO 5. La solicitud de ingreso al programa respectivo deberá hacerse dentro de las fechas establecidas en el calendario académico establecido para cada vigencia

PARÁGRAFO 6. Este artículo entrará en vigencia una vez sea constituido y apropiados los recursos del Fondo de Concurrencia, según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1551 de 2012.

PARÁGRAFO 7. La apertura de los programas posgrado dependerá de contar con un número mínimo de estudiantes y de cumplir con el punto de equilibrio financiero y académico para la ESAP, en el respectivo programa académico.”

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C.; el

La Presidenta,

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR
Directora Departamento Administrativo
de la Función Pública –DAFP–

La Secretaria General,

ADRIANA JIMENA MARTÍNEZ BOCANEGRA
Secretaria General de la
Escuela Superior de Administración Pública –ESAP–